

(Reverso)

- Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana, según el modelo del anexo IV a esta Orden ministerial.
- Título o resguardo (fotocopia debidamente cotejada) de haber efectuado el depósito para su expedición.
- Certificado de su estado civil.
- Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

(Se exceptúa de la presentación de dichos documentos a los procedentes de la IMECAR.)

ANEXO IV

(Anverso)

DECLARACION complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).

EL QUE SUSCRIBE, don con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., por la presente declaración bajo mi personal responsabilidad con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código penal, consignados al dorso:

HAGO CONSTAR:

- a) Que se encuentra inculcado o procesado.
- b) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad.
- c) Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- d) Que ha sido condenado en juicio de faltas, en los tres últimos años a esta fecha.
- e) Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En a de de 19.....

El declarante,

(Reverso)

Código penal

Art. 302. Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que, abusando de su oficio, cometiera falsedad (redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Art. 303. El particular que cometiese en documento público u oficial, en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas (redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

Nota: Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes, ni las procedentes de infracciones de tráfico.

14177

ORDEN delegada 430/00097/82, de 27 de mayo, del Almirante Jefe del Departamento de Personal, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia).

Se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia).

1. CONDICIONES PARA EL INGRESO

1.1. El ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia) será por oposición entre los aspirantes varones de las procedencias que se indican que reúnan las condiciones de: Ser español, con aptitud física suficiente, desarrollo proporcionado a la edad, buena conducta moral y social, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de Enseñanza y, además, las que a continuación se detallan:

1.2. Edades.—No haber cumplido el 31 de diciembre de 1982, las siguientes edades máximas.

1.2.1. Treinta y un años, con carácter general.

1.2.2. Treinta y cinco años, para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

1.2.3. Cuarenta años, para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.3. Grado.—Hallarse en posesión del título de Licenciado en Farmacia o resguardo de haber hecho el depósito legal para su expedición. Esta condición se referirá con anterioridad a la fecha de comienzo de las pruebas referidas en el punto 6.

2. DOCUMENTACION

2.1. Los aspirantes promoverán instancia al Contraalmirante Director de Enseñanza Naval, según modelo que se publica como anexo I a esta Orden ministerial, solicitando su admisión a la oposición. El plazo de admisión de instancias concluirá a los treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden. Las instancias recibidas fuera de plazo se considerarán nulas.

2.2. Documentación a remitir por los opositores, inicialmente, junto con la instancia.

2.2.1. Certificación académica personal.

2.2.2. Historial profesional. Será lo más detallado posible, aportando todos los méritos académicos y profesionales que los interesados posean, toda vez que la valoración de los mismos serán de gran importancia en la clasificación y selección de los solicitantes.

2.2.3. Dos fotografías tamaño carné, con el nombre y dos apellidos al dorso.

2.2.4. Resguardo del giro postal o fotocopia del mismo, como justificante de haber efectuado el pago de la inscripción.

2.2.5. Los Oficiales de Complemento que se encuentren prestando servicio activo, los Alféreces-Alumnos eventuales de la IMECAR, así como los Suboficiales y Cabos Especialistas de la Armada, cursarán sus instancias por conducto reglamentario, debiendo ir acompañadas de las hojas e informes personales cerrados al día.

2.2.6. Los que se hallen prestando servicio militar, las cursarán por conducto de sus Jefes, siendo condición precisa que la calificación de conducta sea igual o superior a «buena».

2.2.7. Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar plaza presentarán en la Dirección de Enseñanza Naval, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria reseñados al dorso de la instancia cuyo modelo se publica como anexo.

Se exceptúa de este requisito a los procedentes de la IMECAR, por haberlos presentado con anterioridad.

2.2.8. Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

3. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

3.1. Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de inscripción, la cantidad de 3.000 pesetas o 1.500 pesetas, si es beneficiario de familia numerosa de primera categoría, cuyo título tenga validez el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias. La cantidad antes indicada se hará efectiva por giro postal a la Habitación General del Cuartel General de la Armada, calle de Montalbán, número 2, haciendo constar en la instancia de solicitud para la admisión a la oposición, el número de giro postal y la fecha de imposición. Asimismo, en el giro postal se hará constar, en el apartado «texto», lo siguiente: «Oposición a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia)».

3.2. Están exentos de pago de derechos de inscripción.

3.2.1. Los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor, con título en análogas condiciones de validez a las indicadas en el punto 3.1.

3.2.2. Los huérfanos del personal de los tres Ejércitos.

3.2.3. Los que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.

3.2.4. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

4. ADMISIÓN

4.1. Al recibirse las instancias en la Dirección de Enseñanza Naval, se acusará recibo a los interesados, haciendo constar la falta de documentos o datos, que el solicitante debe remitir antes de transcurridos quince días desde la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

4.2. A este efecto, se designará una Junta de Clasificación, que después de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas, efectuará el sorteo de los clasificados para asignarles el número con el que han de participar en la oposición.

5. TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Coronel del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia).

Vocales:

Tres Tenientes Coroneles Farmacéuticos y dos Comandantes Farmacéuticos, actuando como Secretario el Comandante más moderno.

5.2. Dicho Tribunal examinará los expedientes académicos y los históricos profesionales; la puntuación obtenida como resultado de este examen se combinará con las que obtengan en las pruebas posteriores.

6. PRUEBAS

6.1. Las pruebas darán comienzo el 19 de octubre próximo, a las nueve horas, en la Policlínica Naval «Nuestra Señora del Carmen», calle Arturo Soria, número 270, de ésta capital, con la primera de las siguientes pruebas.

6.1.1. Reconocimiento psicofísico (eliminadorio).

6.1.2. Pruebas psicotécnicas, por el Gabinete correspondiente de la Dirección de Enseñanza Naval (orientativo).

6.1.3. Oposición.

6.2. Los ejercicios se efectuarán en la forma establecida en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 271) y diario oficial de la Marina número 258.

6.2.1. La aprobación de cada una de las pruebas específicas será condición precisa para efectuar la siguiente.

7. ADJUDICACION DE PLAZAS

7.1. La suma de puntuaciones obtenidas en las pruebas citadas en el punto anterior de esta convocatoria, se combinará con la puntuación obtenida como resultado del examen de expedientes escolares y méritos profesionales.

7.2. Terminada la última prueba y efectuada la adjudicación de plazas, el Tribunal levantará acta de los resultados finales obtenidos por cada opositor y de la plaza adjudicada. Este acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, será elevada por el Presidente al Contralmirante Director de Enseñanza Naval, proponiendo el nombramiento de Alféreces-Alumnos, a favor de los aprobados. Una copia de la misma se exhibirá en el tablón de anuncios.

7.3. Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a 10 puntos.

7.4. Una vez terminada la calificación de los opositores, el Tribunal procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156) y diario oficial de Marina número 252.

8. NOMBRAMIENTO DE ALUMNOS

8.1. Los opositores aprobados que reúnan todas las condiciones exigidas y cumplieren el apartado 2.2.7. de esta convocatoria, serán nombrados Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia).

9. PRESENTACION EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR

9.1. Los nombrados Alféreces-Alumnos efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar a las doce horas del día 10 de enero de 1983, para lo cual serán pasaportados por las autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado, para realizar el curso de acuerdo con el plan de estudios establecidos que finalizará el 18 de julio del mismo año.

9.2. Los que no se presenten el día indicado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, se interpretará que renuncian al nombramiento obtenido y causarán baja.

9.3. Tanto si el cese en el Escuela Naval Militar se produce por la causa indicada, como si fuera debido a otra cualquiera, el interesado pasará a la situación militar anterior a su nombramiento, de no impedirlo el motivo de la baja.

9.4. Al efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar, en lo referente a vestuario, regirá lo dispuesto en la Orden ministerial número 987/1978 (D), de 31 de octubre (Diario Oficial de Marina número 259).

9.5. Mientras sean Alféreces-Alumnos, estarán sometidos al régimen establecido en el Reglamento de la Escuela Naval Militar.

10. NOMBRAMIENTO DE OFICIALES

Los que terminen con aprovechamiento el curso a que se refiere el apartado 9.1. de esta convocatoria, serán nombrados Tenientes del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia) y serán incluidos en el escalafón correspondiente por el orden de antigüedad que resulte de sumar las notas medias del concurso-oposición, afectadas del coeficiente 2, y del curso realizado en la Escuela Naval Militar, afectado del coeficiente 1.

11. REGIMEN Y GOBIERNO

11.1. Para todo lo no consignado expresamente en esta convocatoria, se aplicará lo dispuesto en la Reglamentación General

para ingreso en la Administración Pública, Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156) y Diario Oficial de Marina número 252), y en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 (Diario Oficial de Marina número 71).

11.2. Los Oficiales de las Escalas de Complemento que se encuentren prestando servicio activo, por haber suscrito compromiso de servicio continuado en la Armada, que hayan obtenido plaza, se atenderán a lo dispuesto en la Orden ministerial delegada número 430/00450/82, de 18 de mayo (Diario Oficial de la Armada número 114).

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Contralmirante Director de Enseñanza Naval, Tomás Valdés Ibáñez.

ANEXO I

(Anverso)

MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN EL CONCURSO-OPOSICION

Póliza
de 25 ptas.

Excmo. Sr.:

Don desea presentarse al concurso-oposición convocado por Orden ministerial delegada número/1982 de de («Boletín Oficial del Estado» número y «Diario Oficial de Marina» número), para ingreso en la Escuela Naval Militar como Alférez-Alumno del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia), significando que concurren en él las siguientes circunstancias:

a) Nació en provincia de el día de de 19.....
b) Hijo de de profesión (1) (Nombre del padre)
de empleo por Orden ministerial número de de 19..... y de (Nombre de la madre)
c) Reside en provincia de calle (o plaza) de número
d) Documento nacional de identidad número
e) Estado (2).
f) Condición (3).
(e.1) Ejército a que pertenece (5)
(e.2) Arma o Cuerpo
(e.3) Empleo
(e.4) Destino
(e.5) Fecha de ingreso

g) Pertenece a la IMECAR en virtud de la Orden ministerial número de de de 19..... («Diario Oficial» número)

h) Pertenece al Trozo Marítimo de (6) folio

i) Pertenece a la Caja de Reclutas (7) número de

j) Se halla en posesión del título (o ha efectuado el depósito para su expedición) de cuyos estudios finalizó en el de de 19.....

Acompaña a esta instancia los siguientes documentos:

- Certificación académica.
- Historial profesional (currículum vitae).
- Dos fotografías tamaño carné, con nombre y dos apellidos al dorso.
- Resguardo o fotocopia del giro postal número impuesto en fecha en como justificante de haber pagado los derechos de examen que le corresponde

k) Plaza de gracia por Orden ministerial número/ («Diario Oficial» número).

- (1) Hágase constar únicamente si es civil o militar.
- (2) Soltero o casado.
- (3) Civil o militar.
- (4) Sólo para los que estén en servicio activo.
- (5) Ejército, Armada o Aire.
- (6) Para los inscriptos en la Armada.
- (7) Para los no inscriptos en la Armada.

El firmante declara ser ciertos los datos consignados en esta instancia, carecer de antecedentes penales y de no haber sido expulsado de Centro oficial de enseñanza por fallo de Tribunal de Honor, comprometiéndose, en caso de obtener plaza, a entregar en la Dirección de Enseñanza Naval, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se hagan públicas las listas de aprobados, los documentos reseñados al dorso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

En a de de 1982.

(Firma del interesado)

Excmo. Sr. Contralmirante Director de Enseñanza Naval.

(Reverso)

- Certificación literal (no en extracto) del acta de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana, según el modelo del anexo II a esta Orden ministerial.
- Título o resguardo (fotocopia debidamente cotejada) de haber efectuado el depósito para su expedición.
- Certificado de su estado civil.
- Declaración jurada de no encontrarse comprendido en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

(Se exceptúa de la presentación de dichos documentos a los procedentes de la IMECAR.)

ANEXO II

(Anverso)

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA

(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, don con documento nacional de identidad número, expedido en, el de 19....., por la presente declaración, bajo mi personal responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

HAGO CONSTAR

- a) Que se encuentra inculcado o procesado.
- b) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad. Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- c) Que ha sido condenado en juicio de faltas en los tres últimos años a esta fecha.
- d) Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo, sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación, o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En a de de 19.....

El declarante,

(Reverso)

CODIGO PENAL

Art. 302. Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que abusando de su oficio cometiera falsedad (redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.ª Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Art. 303. El particular que cometiere en documento público u oficial, en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas (redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

NOTA: Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

14178

ORDEN 120/00001/1982, de 28 de mayo, por la que se convocan plazas en las Músicas militares del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por existir vacantes en las Músicas Militares del Cuerpo de la Guardia Civil, con arreglo a las plantillas actualmente fijadas y de acuerdo con el Real Decreto número 2917/1976, sobre el personal de las Músicas Militares de las Fuerzas Armadas, dispongo:

Artículo único.—Se convocan a concurso-oposición en las Músicas Militares del Cuerpo de la Guardia Civil las vacantes que para cada empleo se señalan, con sujeción a las normas, condiciones y programa siguiente:

Primera.—Vacantes de Sargentos Músicos: Una de Trompeta en Do, una de Fliscorno en Si Bemol, una de Violoncello; Vacante de Cabo Músico: Una de Trompeta en Do, más las que se produzcan hasta finalizar las oposiciones.

Segunda.—Este concurso-oposición se celebrará en Madrid y a él podrán concurrir todo el personal de las Fuerzas Armadas y personal civil que lo desee y reúna las debidas condiciones según la Orden del Ministerio de Defensa número 74/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10/81).

Tercera.—El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y los ejercicios tendrán lugar en los sitios y fechas que se comunicará a los interesados, por el mismo conducto que cursaron sus instancias.

Cuarta.—Edad: Personal de la Guardia Civil, sin limitación; Suboficiales de los Ejércitos y todo el personal de la Policía Nacional, tener cumplidos diecinueve años antes de finalizar el plazo de admisión de instancias y no haber cumplido los cuarenta en dicha fecha; resto del personal, tener cumplidos diecinueve años antes de finalizar el plazo de admisión de instancias y no haber cumplido los veintiocho en dicha fecha.

Quinta.—Servicio Militar: Haber cumplido antes de finalizar el plazo de admisión de instancias el primer período de actividad servicio en filas que determina el artículo 59 de la Ley General del Servicio Militar, excepto los comprendidos en los apartados 01.61, 01.62 y 01.63 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1974 («Diario Oficial» número 54).

Sexta.—Los admitidos a examen efectuarán por el orden que se indica, las siguientes pruebas:

1. Reconocimiento médico.
2. Ejercicio escrito de cultura general, a nivel de Graduado Escolar.
3. Ejercicio escrito de Teoría de la Música, a nivel de quinto año de solfeo.
4. Escalas y arpeggios en todos los tonos mayores y menores.
5. Interpretación de una obra obligada para el instrumento que opositen de las que a continuación se indican.

Para las vacantes de Sargento

Para Trompeta en Do: «Añoranzas», de Miguel Yuste.

Para Fliscorno en Si bemol: Erstes Konzertstück, de Willy Brandt.

Para Violoncello: Primer tiempo del Concierto de Luigi Boccherini, en Si Bemol Mayor (versión Grütznacher).

Para la vacante de Cabo

Para Trompeta en Do: Concertpiece, de Willy Brandt, Op. 12.

Los opositores a la plaza de Violoncello tendrán la obligación de tocar un instrumento de viento o percusión. A tal efecto, deberán interpretar un fragmento de una marcha militar en papel correspondiente a segundo o tercer atril.

6 La ejecución de una obra a primera vista señalada por el Tribunal para cada uno de los instrumentos debiendo realizar un transporte del fragmento de la misma que el Tribunal considere oportuno.

Las obras obligadas podrán ser facilitadas, previa petición y remisión de 150 pesetas, mediante giro postal, por la Música Militar de la 1.ª Comandancia Móvil de la Guardia Civil, Batalla del Salado número 35, Madrid-7.

Séptima.—Todos los ejercicios serán eliminatorios. La prueba de cultura y reconocimiento médico serán conceptuados de «apto» o «no apto». En los ejercicios de música, el Tribunal calificará cada ejercicio dentro de la puntuación de cero a diez, con sus fracciones intermedias, debiendo obtener el opositor un mínimo de cinco puntos para pasar de un ejercicio a otro.

Las vacantes se adjudicarán a aquellos opositores que hayan obtenido mayor puntuación y en caso de igualdad, se observarán las siguientes preferencias:

Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los paisanos, anteponiéndose el de mayor graduación o antigüedad.

Entre los paisanos, el hijo de personal de la Guardia Civil, Policía Nacional, Fuerzas Armadas o, en su defecto, el de mayor edad.

Octava.—El personal que obtenga plaza será escalafonado a continuación del último de los de su empleo, asignándosele la antigüedad del día que finalice la oposición. Dicho personal quedará supeditado a la superación de un curso no inferior